

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2019 00254 00</b>
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, informando que esa entidad se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

Precisa que al revisar el oficio del Juzgado y analizar la dirección y nomenclatura, logró establecer que el predio tiene carácter urbano; razón por la cual no emite respuesta de fondo a la solicitud por no ser competente para ello, y señala que la solicitud de información debe ser dirigida a la Alcaldía de Manizales, por ser la responsable de realizar la administración de los predios urbanos y de establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, así como de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

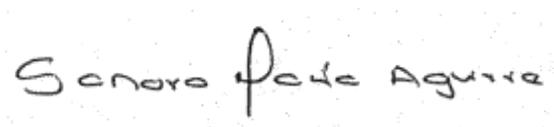
Así entonces, expídase oficio con destino a la Alcaldía de Manizales informándole de la existencia de este proceso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, en el término de cinco (05) días a partir del recibo del oficio.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría con copia de la respuesta mencionada.

De otro lado, considerando la respuesta emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales se ordena oficiar al Archivo de la Rama Judicial Seccional Caldas para que remita a este Despacho copia completa por medio digital del expediente con radicado 17001310300120140031600.

Por otra parte, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar copia del registro civil de nacimiento del demandado CÉSAR JULIO MARÍN ORTIZ el cual fue protocolizado con la escritura pública N° 828 del 07 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, tal como fue requerido en providencia del 09 de julio de 2020, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**966b6b6e172c98385d0f6711e77407df0d59e971dbaa663e371b805f214f13a9**

Documento generado en 22/09/2020 01:07:07 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 105 fijado el 23 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria